



Rdo No. 681524089001-2021-00037-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: MIGUEL GUTIERREZ GUTIERREZ
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN EJECUTIVO HIPOTECARIO

Carcasí, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor MIGUEL GUTIERREZ GUTIERREZ. Para lo que estime pertinente proveer.

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO AD HOC.

Carcasí, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de Ley, se admite la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra MIGUEL GUTIERREZ GUTIERREZ, al tenor de los títulos valores pagarés: **060356100003813**, **060356100004624** y **4866470213326275**, la Escritura Publica No. 256 de fecha 05 de julio de 2018, suscrita en la Notaria Segunda del Circulo de Málaga, y el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, con número de matrícula inmobiliaria **308 – 2501**, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **MIGUEL GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.923.497, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ No. 060356100003813.

- 1.) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **060356100003813** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23,902,888.00).**
- 2.) Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2,994,017.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6 puntos

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Efectiva Anual desde el día 19 de julio de 2020 hasta el día 19 de enero de 2021.

- 3.) **Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060356100003813**, desde el día 20 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$156,207.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060356100003813.

B. PAGARÉ No. 060356100004624

- 1.) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **060356100004624** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$33,013,957.00)**.
- 2.) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1,517,847.00)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **060356100004624** desde el día 30 de octubre de 2020 hasta el día 30 de abril de 2021, con un interés de la DTF + 6.7 puntos Efectivo Anual.
- 3.) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060356100004624, desde el día 01 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1,244,991.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060356100004624.

C. PAGARÉ No. 4866470213326275

- 1.) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **4866470213326275** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$993,032.00)**.
- 2.) Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$98,049.00)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **4866470213326275** desde el día 06 de agosto de 2020 hasta el día 20 de mayo de 2021, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 3.) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470213326275, desde el día 21 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

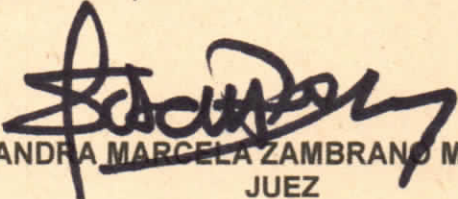
SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que dispone de un **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrá conjuntamente con el termino de pagar.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO** del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **308 – 2501**, de propiedad del demandado **MIGUEL GUTIERREZ GUTIERREZ**.

En consecuencia de lo anterior, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Concepción, Santander, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. Oficiase por secretaria con las advertencias de Ley.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER
FECHA: 25 DE JUNIO DE 2021 NOTIFICACION: AUTO 24 DE JUNIO DE 2021 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN EJECUTIVO HIPOTECARIO ANOTACION: ESTADO N°060	
 DIÉGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA SECRETARIO AD HOC	